



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.65/2010

INCONFORME: D & M, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez. -----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el C. **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, representante legal de la empresa denominada **D & M, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576007-097-10, y

**RESULTANDO**

I. Por escrito de fecha 22 de junio del 2010, presentado ante este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación ese día, el C. **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, representante legal de la empresa denominada **D & M, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita a través de la copia certificada de la Escritura Pública No. 24,511, de fecha 15 de abril del 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 1 del Estado de Tamaulipas, hizo valer inconformidad en contra de actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576007-097-10, para la adquisición de bienes consistentes en **"TUBERÍA Y FLUXERÍA DE ACERO AL CARBÓN PARA UTILIZARSE EN LA RESTAURACIÓN GENERAL DE CAMBIADORES DE CALOR"**, convocada por la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", en Salina Cruz, Oaxaca, de dicho Organismo, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo de fecha 14 de junio del 2010, correspondiente al proceso licitatorio número 18576007-097-10, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599."*

La inconforme ofreció en su escrito, como pruebas de su parte, las siguientes:

1. DOCUMENTAL, consistente en el Acta de Fallo, de fecha 14 de junio del 2010, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 18576007-097-10.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.65/2010**

**INCONFORME: D & M, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2. DOCUMENTALES, consistente en cinco fojas relacionadas con la información técnica de las partidas 1, 4, 5, 6 y 8.
3. DOCUMENTALES, consistente en la convocatoria y actas levantadas con motivo de los eventos correspondientes al procedimiento licitatorio número 18576007-097-10.
4. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

II. Por Acuerdo de fecha 24 de junio del 2010, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, asimismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos referidos en su escrito de cuenta, lo que se le comunicó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-980-2010, de la misma fecha.

III.- Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-981-2010, de fecha 24 de junio del 2010, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SP-RIADJ-1689-2010, de fecha 29 de junio del 2010, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, que en la licitación de mérito resultaron adjudicadas las propuestas presentadas por las empresas PRODUCTOS NACOBRE, S.A DE C.V., SANDVIK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MATERIALES INDUSTRIALES DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V. y PRECITUBO, S.A. DE C.V.

V.- Por Acuerdo de fecha 05 de julio del 2010 se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando III, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día, asimismo, en dicho proveído se ordenó dar vista a las empresas PRODUCTOS NACOBRE, S.A DE C.V., SANDVIK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MATERIALES INDUSTRIALES DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V. y PRECITUBO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en el presente asunto.

VI. Preservando el derecho de audiencia de las empresas denominadas PRODUCTOS NACOBRE, S.A DE C.V., SANDVIK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MATERIALES INDUSTRIALES DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V. y PRECITUBO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en este asunto, mediante los oficios Nos. 18-576-OIC-AR-O-1070-2010, 18-576-OIC-AR-O-1069-2010, 18-576-OIC-AR-O-1077-2010 y 18-576-OIC-AR-O-1076-2010, todos de fecha



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.65/2010**

INCONFORME: **D & M, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

05 de julio del 2010, se les remitió copia del escrito de inconformidad y de sus anexos, para que expusieran por escrito lo que a su interés conviniese, y aportaran los elementos de prueba que consideraran procedentes.

**VII.** Con fecha 06 de julio del 2010, se recibió oficio número PXR-SP-RIADJ-1743-2010, de fecha 05 del mismo mes y año, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y respecto de los motivos de la inconformidad señaló lo siguiente:

*"... RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A LAS IRREGULARIDADES QUE MANIFIESTA LA INCONFORME:*

*Me refiero al fallo de fecha 14 de junio de 2010 emitido en la licitación pública hoy objeto de inconformidad el cual ratificamos en todo su contenido: referente a la descalificación del licitante D&M, S.A. de C.V. ésta obedece al incumplimiento de hoy inconforme a lo solicitado en el documento 2 de las bases así como a lo acordado y ratificado en la junta de aclaraciones de fecha 26 de mayo de 2010 (pregunta No. 2 del licitante Sandvik de México, S.A. de C.V.), ya que su propuesta presenta inconsistencias sustanciales, razonamientos que plasmaron y fundaron en el fallo de referencia.*

*En este sentido, en el documento 2 de las bases de la Licitación Pública Internacional 18576007-097-10 en el apartado de notas generales claramente en el punto número 2 señala la obligación del licitante de anexar a sus propuestas información técnica y/o catálogos legibles, indicando la dirección electrónica del fabricante para verificar dicha información de los bienes propuestos, el no presentarlo será motivo de descalificación.*

*Asimismo en la junta de aclaraciones de fecha 14 de junio de 2010, la solicitud de que los licitantes presenten una dirección electrónica del fabricante para verificar la información técnica fue de origen, fue ratificado en la pregunta 2 de la junta de aclaraciones del licitante SANDVIK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.*

*Luego entonces, tenemos que el licitante inconforme D&M, S.A. DE C.V. en su propuesta técnica y económica que consta de 3 páginas (documento 6) oferta la marca OILWELL & PIPE Co. y anexa hojas simples que titula Información Técnica partida 1, partida 4, partida 5, partida 6, partida 8, las cuales contienen información consistente en dibujo, espesor, diámetro, longitud, dirección electrónica oppvalvesfittings@usa.com., sin presentar un folleto o catálogo bien estructurado donde relacione todos los diámetros, longitudes, espesores, especificaciones o normas de fabricación, al efectuar la evaluación técnica se procedió a verificar la información del fabricante accedando a la dirección electrónica, la cual tiene la funcionalidad de enviar y recibir mensajes, sin obtener resultados favorables, originando dudas sobre la solvencia del inconforme ya que no permite la verificación de la información de los bienes ofertados (se anexa lo indicado en buscador electrónico).*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.65/2010**

**INCONFORME: D & M, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*En este sentido y retomando lo señalado en el punto número 2 de las notas generales del documento 2, el licitante D&M, S.A. DE C.V. hoy inconforme es descalificado en razón de que bien es cierto que no indicó una dirección electrónica y solamente se limitó a señalar un correo electrónico, este correo no permite verificar la información técnica, la importancia de efectuar la verificación de la información de los bienes propuestos obedece a obtener la certeza que los bienes son los solicitados y no son fabricados fuera de las especificaciones indicadas, que no sean materiales reutilizados o reconstruidos, faltos de calidad y tratamientos específicos de cada material, así como asegurar que no provienen de países asiáticos o chinos previniendo alguna falla en los bienes a la hora de operarlos provocando la respectiva falla en cadena de todo el proceso sacando de operación la planta, lo que a su vez ocasionaría pérdidas alrededor de 2.146 millones de dólares diarios.*

*Finalmente el motivo de solicitar dirección electrónica del fabricante que propone el licitante, es para asegurar la solvencia de los materiales propuestos y dar la certeza y validación lo que está indicado en su propuesta.*

*Luego entonces, dicha aseveración es por demás carente de fundamento, en virtud de que el inconforme no está cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases de licitación y también con lo ratificado en la junta de aclaraciones, por lo que esta convocante considera que en ningún momento dejó al inconforme en estado de indefensión.*

*Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el licitante D&M, S.A. DE C.V. no cumple con los requisitos establecidos en la presente licitación, consideramos pues que las manifestaciones vertidas por el licitante inconforme carecen de todo valor y sustento.*

...\\

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la Licitación Pública Internacional número 18576007-097-10, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

**VIII.** Por Acuerdo de fecha 07 de julio del 2010, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

**IX.** Por Acuerdo de fecha 14 de julio del 2010, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **D & M, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.65/2010**

INCONFORME: **D & M, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fecha 22 de junio del 2010, dentro del período comprendido del 08 al 12 de julio del 2010, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

**X.** Por Acuerdos de fecha 20 de julio del 2010, se tuvo por desahogada la vista que se ordenó darle a las empresas PRODUCTOS NACOBRE, S.A. DE C.V. y SANDVIK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, quienes presentaron escritos de fechas 15 y 13 del mismo mes y año, respectivamente, y en los cuales anexaron las documentales que estimaron procedentes, mismas que se tuvieron por ofrecidas como pruebas de su parte.

**XI.** Por Acuerdo de fecha 20 de julio del 2010, se tuvo por no desahogada la vista que se ordenó darle a las empresas MATERIALES INDUSTRIALES DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V. y PRECITUBO, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados y en consecuencia por precluido su derecho para hacerlo.

**XII.** Por Acuerdo de fecha 28 de julio del 2010, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **D & M, S.A. DE C.V.** en su escrito de fecha 22 de junio del 2010, asimismo, se admitieron las probanzas que las empresas PRODUCTOS NACOBRE, S.A. DE C.V. y SANDVIK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados en el presente asunto, acompañaron a sus escritos de cuenta, de igual manera, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", en Salina Cruz, Oaxaca, que anexó a su oficio número PXR-SP-RIADJ-1743-2010, de fecha 05 de julio del 2010, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

**XIII.** Mediante Acuerdo de fecha 04 de agosto del 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de fecha 28 de julio del 2010, referidas en el resultando XII de la presente resolución; asimismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a disposición de la inconforme, **D & M, S.A. DE C.V.**, y de las empresas terceras interesadas PRODUCTOS NACOBRE, S.A. DE C.V.; SANDVIK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MATERIALES INDUSTRIALES DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V. y PRECITUBO, S.A. DE C.V., las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.65/2010**

**INCONFORME: D & M, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**XIV.** A través del Acuerdo de fecha 10 de agosto del 2010, se tuvo por presentado escrito de alegatos por parte de la empresa inconforme **D & M, S.A. DE C.V.**, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

**XV.** Mediante Acuerdo de fecha 10 de agosto del 2010, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de las empresas PRODUCTOS NACOBRE, S.A DE C.V., SANDVIK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MATERIALES INDUSTRIALES DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V. y PRECITUBO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

**XVI.** Por Acuerdo de fecha 06 de septiembre del 2010, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **D & M, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576007-097-10, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3º, inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al momento de emitir el fallo de fecha 14 de junio del 2010, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 18576007-097-10, al desechar la propuesta de la inconforme, o si por el contrario, como lo afirma la empresa **D & M, S.A. DE C.V.**, su propuesta técnica cumple con todos los requisitos solicitados por la convocante, ya que a su juicio, de manera indebida le desechó la misma, toda vez que indicó la dirección electrónica del fabricante de los bienes ofertados, tal y como se requirió en el numeral 2 de las Notas Generales del Documento 2 de la Convocatoria a la Licitación de mérito,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.65/2010

INCONFORME: D & M, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

asimismo, manifiesta que el solicitar una dirección electrónica carece de todo sustento legal, por lo que dicho requerimiento en nada afecta la solvencia de las propuestas y por lo tanto no debiese ser motivo de descalificación.

**TERCERO.** Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obran en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la Licitación Pública Internacional número 18576007-097-10, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

- a) Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 18576007-097-10, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que la Licitación Pública Internacional número 18576007-097-10, tiene por objeto la adquisición de bienes consistentes en **"TUBERÍA Y FLUXERÍA DE ACERO AL CARBÓN PARA UTILIZARSE EN LA RESTAURACIÓN GENERAL DE CAMBIADORES DE CALOR"**.

En la base 10, relativa a los Criterios de Evaluación, en el numeral 10.1 que se refiere a la Evaluación de Requisitos Técnicos, en sus incisos A) y C), se señalan los siguientes:

*"A) Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.*

B) ...

*C) La evaluación se hará por POSICIÓN."*

Asimismo, en la Base 11, relativa a los Criterios de Adjudicación, se indica en sus incisos A) y C), los siguientes:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.65/2010

INCONFORME: D & M, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"A) Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

B) ...

C) La adjudicación del Contrato será por POSICIÓN."

De igual manera, dentro de la misma Convocatoria se cuenta con el Documento 2, relativo a las Especificaciones Técnicas, el cual, en su parte final se indican las Notas Generales a cumplir por los licitantes, mismas que señalan lo siguiente:

**NOTAS GENERALES:**

- 1.- Se solicita a los licitantes presentar su propuesta en original y copia.
- 2.- Los licitantes deberán anexar a sus propuestas, información técnica y/o catálogos legibles e indicar la dirección electrónica del fabricante para verificar dicha información de los bienes propuestos, el no presentarlo será motivo de descalificación.
- 3.- Se acepta cualquier marca que cumpla con las especificaciones solicitadas.
- 4.- Pemex se reserva el derecho de realizar visitas a la planta del fabricante de los bienes que se oferta.

Así también, la misma Convocatoria cuenta con el Documento 6, el cual indica lo siguiente:

DOCUMENTO 6  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. R0 TI 683 097  
PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

No. Posición	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción de los Bienes (Incluir las especificaciones técnicas y el licitante podrá incluir los anexos que se regularán en el ítem de este documento)	Plazo de Entrega	Precio Unitario sin I.V.A. (\$)	Importe Total sin I.V.A. (\$)	
Sub-Total						\$	

Condiciones de entrega: \_\_\_\_\_  
 Lugar de entrega: \_\_\_\_\_  
 Monto total de la proposición sin I.V.A. \$ \_\_\_\_\_  
 Vigencia de la proposición: \_\_\_\_\_ La presente proposición permanecerá vigente hasta la conclusión del procedimiento de licitación.  
 NOMBRE DEL LICITANTE: \_\_\_\_\_ (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)  
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: \_\_\_\_\_  
 FIRMA: \_\_\_\_\_  
 CARGO: \_\_\_\_\_  
 FECHA: \_\_\_\_\_





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.65/2010

INCONFORME: D & M, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- b) Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 26 de mayo del 2010, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 18576007-097-10, Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en dicha Junta, la convocante dio respuesta a la segunda pregunta formulada por la empresa SANDVIK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

2.-PREGUNTAS EFECTUADAS POR EL LICITANTE: SANDVIK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

1.- ...

2.- DOCUMENTO 02 SOLICITUD DE PEDIDO 10264279, PUNTO 2

Con respecto a este documento al término de la requisición el punto 2 indica los licitantes deberán anexar a sus propuestas, información técnica y/o catálogos legibles e indicar la dirección electrónica del fabricante para verificar dicha información de los bienes propuestos, el no presentarlo será motivo de descalificación. ¿es motivo de descalificación el no indicar la dirección electrónica del fabricante?  
R= Se ratifica para esta licitación que el no indicar la dirección electrónica del fabricante o de la marca presentada en su información técnica será motivo de descalificación.

- c) Propuesta de la empresa D & M, S.A. DE C.V., dentro de la Licitación Pública Internacional número 18576007-097-10. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que como parte de su oferta, y con el propósito de dar cumplimiento al numeral 2, de las Notas Generales del Documento 2, relativo a las Especificaciones Técnicas, la ahora inconforme presentó información técnica para las partidas 1, 4, 5, 6 y 8 que ofertó, documentos en los cuales, en su parte superior derecha indicó lo siguiente:

oppvalvesfittings@usa.com



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.65/2010

INCONFORME: D & M, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De igual manera, dentro de su oferta, la inconforme incluyó el Documento 6, el cual señala lo siguiente:

**D&M, S.A. DE C.V.**

**DOCUMENTO 6**  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. 1857607-097-10  
**PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA**

No. Posición	Cantidad	Unidad Medida	Descripción de los Bienes (Incluir las especificaciones técnicas y el licitante podrá incluir los anexos que se requieran, adjunto a este documento)	Plazo de Entrega	Precio Unitario sin I.V.A. (\$USD)	Importe Total sin I.V.A. (\$USD)
01	6,275.00	PZA	TUBO S/COSTURA EXTREMOS PLANOS Especificación: ASTM B-111 Gr-C44300B Tipo de Templado: Recocido Fabricación: Sin costura Extremos: Planos Longitud (Pies-Pulg): 20' Espesor de pared (Pulg): 0.083 Calibre (BWG): 14 Diámetro (Pulg): 3/4 Marca: OPP Fabricante: OILWELL & PIPE Co. Origen: E.U.A.	60 DIAS	\$70.65	\$443,328.75
04	1,500.00	PZA	FLUXERIA DE ACERO AL CARBON Especificación: ASTM A-179 Fabricación: Sin costura Extremos: Planos Longitud (Pies-Pulg): 20' Espesor de pared (Pulg): 0.109 Calibre (BWG): 12 Diámetro (Pulg): 1 Marca: OPP Fabricante: OILWELL & PIPE Co. Origen: E.U.A.	60 DIAS	\$24.50	\$36,750.00
					Sub-Total	\$480,078.75

Condiciones de entrega:	ENTREGA DDP, TIEMPO DE ENTREGA 60 DIAS A PARTIR DEL DIA NATURAL SIGUIENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO
Lugar de entrega:	SECCION DE RECEPTORIA DEL ALMACEN DE LA REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME, CALZADA REFINERIA S/N, COL. PARQUE INDUSTRIAL, C.P. 70620, SALINA CRUZ, OAXACA
Monto total de la propuesta sin I.V.A.:	\$565,363.75 (USD)
Vigencia de la propuesta:	La presente propuesta permanecerá vigente hasta la conclusión del procedimiento de licitación.

*[Handwritten signature]*

NOMBRE DEL LICITANTE:  
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:  
FIRMA:  
CARGO:  
FECHA:

D&M, S.A. DE C.V.  
DANIEL MORALES GONZALEZ  
ADMINISTRADOR UNICO  
2 de Junio de 2010

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.65/2010

INCONFORME: D & M, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**D & M, S.A. DE C.V.**

**DOCUMENTO 6**  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. 18576007-097-10  
**PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA**

No. Posicion	Cantidad	Unidad Medida	Descripción de los Bienes (Incluir las especificaciones técnicas y el licitante podrá incluir los anexos que se requieran, adjunto a este documento)	Plazo de Entrega	Precio Unitario sin I.V.A. (\$USD)	Importe Total sin I.V.A. (\$USD)
05	200.00	PZA	TUBO S/COSTURA EXTREMOS PLANOS Especificación: ASTM A-213 Gr-35 Fabricación: Sin costura Extremos: Planos Longitud ("Pies-"Pulg): 20' Espesor de pared (Pulg): 0.083 Calibre (BWG): 14 Diámetro (Pulg): 1 Marca: OPP Fabricante: OILWELL & PIPE Co. Origen: E.U.A.	60 DIAS	\$61.70	\$12,340.00
06	3,000.00	PZA	FLUXERIA DE ACERO AL CARBON Especificación: ASTM A-179 Fabricación: Sin costura Extremos: Planos Longitud ("Pies-"Pulg): 20 Pies Espesor de pared (Pulg): 0.083 Calibre (BWG): 14 BWG Diámetro (Pulg): 3/4 Pulg Marca: OPP Fabricante: OILWELL & PIPE Co. Origen: E.U.A.	60 DIAS	\$15.50	\$46,500.00
Sub-total						\$58,840.00

Condiciones de entrega:	ENTREGA DDP, TIEMPO DE ENTREGA 60 DIAS A PARTIR DEL DIA NATURAL SIGUIENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO
Lugar de entrega:	SECCION DE RECEPTORIA DEL ALMACÉN DE LA REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME, CALZADA REFINERIA S/N, COL. PARQUE INDUSTRIAL, C.P. 70620, SALINA CRUZ, QXACA
Monto total de la propuesta sin I.V.A.	\$565,363.75 (USD)
Vigencia de la propuesta:	La presente propuesta permanecerá vigente hasta la conclusión del procedimiento de licitación.

NOMBRE DEL LICITANTE:  
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:  
FIRMA:  
CARGO:  
FECHA:

D & M, S.A. DE C.V.  
DANIEL MORALES GONZALEZ  
ADMINISTRADOR UNICO  
2 de Junio de 2010



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.65/2010

INCONFORME: D & M, S.A. DE C.V.


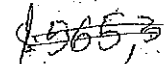
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**D&M, S.A. DE C.V.**

**DOCUMENTO 6**  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. 18576007-097-10  
PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

No. Posicion	Cantidad	Unidad Medida	Descripción de los Bienes (Incluir las especificaciones técnicas y el licitante podrá incluir los anexos que se requieran, adjunto a este documento)	Plazo de Entrega	Precio Unitario sin I.V.A. (\$USD)	Importe Total sin I.V.A. (\$USD)
08	150.00	PZA	<b>FLUXERIA ACERO INOXIDABLE</b> Especificación: ASTM A-213 Gr-TP-304L Fabricación: Sin costura Extremos: Planos Longitud ("Pies"-Pulg): 45'-11 1/2" Espesor de pared (Pulg): 0.083 Callbré (BWG): 14 Diámetro (Pulg): 1 Marca: OPP Fabricante: OILWELL & PIPE CO. Origen: E.U.A.	60 DIAS	\$176.30	\$26,445.00
Sub-Total						\$26,445.00

Condiciones de entrega:	ENTREGA DDP, TIEMPO DE ENTREGA 60 DIAS A PARTIR DEL DÍA NATURAL SIGUIENTE A LA FIRMA DEL CONTRATÓ
Lugar de entrega:	SECCION DE RECEPTORIA DEL ALMACEN DE LA REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME, CALZADA REFINERIA S/N, COL. PARQUE INDUSTRIAL, C.P. 70620, SALINA CRUZ, OAXACA
Monto total de la propuesta sin I.V.A.	\$565,363.75 (USD)
Vigencia de la propuesta:	La presente propuesta permanecerá vigente hasta la conclusión del procedimiento de licitación.

NOMBRE DEL LICITANTE:   
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: DANIEL MORALES GONZALEZ  
 FIRMA:   
 CARGO: ADMINISTRADOR UNICO  
 FECHA: 2 de Junio de 2010

d) Fallo de la Licitación Pública Internacional número 18576007-097-10, de fecha 14 de junio del 2010. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante, luego de realizar el análisis de las propuestas de los licitantes, determinó por lo que se refiere a la oferta presentada por la empresa **D & M, S.A. DE C.V.**, ahora inconforme, desechar la misma, por el siguiente motivo:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.65/2010**

**INCONFORME: D & M, S.A. DE C.V.**

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

*POR LO QUE CORRESPONDE A LA( S ) OFERTA( S ) DE LO( S ) LICITANTES( S ), QUE SE INDICA( N ) A CONTINUACIÓN NO SE ADJUDICA POR INCUMPLIMIENTO EN SU PROPUESTA TÉCNICA-LEGAL.*

LICITANTE	CAUSAS DEL DESECHAMIENTO
D&M, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE EN LAS POSICIONES 1, 4, 5, 6 Y 8 PORQUE NO PRESENTA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL FABRICANTE PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN DE TÉCNICA DE LOS BIENES PROPUESTO, DE ACUERDO AL PUNTO 2 DE LAS NOTAS GENERALES DEL DOCUMENTO 2 DE LA CONVOCATORIA.  LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 10.1 INCISO B) DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**CUARTO.** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al momento de emitir el fallo de fecha 14 de junio del 2010, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 18576007-097-10, al desechar la propuesta de la inconforme, o si por el contrario, como lo afirma la empresa **D & M, S.A. DE C.V.**, su propuesta técnica cumple con todos los requisitos solicitados por la convocante, ya que a su juicio, de manera indebida le desechó la misma, toda vez que indicó la dirección electrónica del fabricante de los bienes ofertados, tal y como se requirió en el numeral 2 de las Notas Generales del Documento 2 de la Convocatoria a la Licitación de mérito, asimismo, manifiesta que el solicitar una dirección electrónica carece de todo sustento legal, por lo que dicho requerimiento en nada afecta la solvencia de las propuestas y por lo tanto no debiese ser motivo de descalificación.

Al respecto, se tiene que la ahora inconforme, la empresa **D & M, S.A. DE C.V.**, hace valer dentro de su escrito inicial de fecha 22 de junio del 2010, como motivo de inconformidad, en esencia, el siguiente:

//...

**MOTIVO DE INCONFORMIDAD**

*ÚNICO. En este sentido es importante señalar que la convocante desechó la propuesta presentada por mi poderdante, bajo el argumento que a continuación se señalan (sic):*

**"NO CUMPLE EN LAS POSICIONES 1, 4, 5, 6 Y 8 PORQUE NO PRESENTA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL FABRICANTE PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES PROPUESTO (sic), DE ACUERDO AL PUNTO 2 DE LAS NOTAS GENERALES DEL DOCUMENTO 2 DE LA CONVOCATORIA."**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.65/2010

INCONFORME: D & M, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 10.1 INCISO B) DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO."

En este sentido resulta importante manifestar que, al integrar la propuesta de mi poderdante, además de anexar la información técnica requerida se INDICÓ LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL FABRICANTE de los bienes propuestos, señalando claramente y sin lugar a dudas la siguiente dirección: [oppvalvesfittings@usa.com](mailto:oppvalvesfittings@usa.com), información que la convocante pasó por alto, pues en el fallo que se recurre, de manera incomprensible señala que mi mandante "NO CUMPLE EN LAS POSICIONES 1, 4, 5, 6 Y 8 PORQUE NO PRESENTA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL FABRICANTE", sin embargo tal afirmación resulta falsa a todas luces, pues mi representada indicó la dirección electrónica requerida en el numeral 2 del "DOCUMENTO 2", de las bases contenidas en la convocatoria de la licitación pública que nos interesa.

Por lo tanto se insiste, en el hecho de que mi representada sí indicó la dirección electrónica requerida, no obstante lo anterior, es necesario establecer que tal y como se desprende del requerimiento de la convocante, respecto de la información solicitada no se dispuso ninguna forma, medio o elemento específico para su representación, de tal suerte que los argumentos de la convocante dejan en total estado de indefensión a mi representada.

Así las cosas, es menester señalar que la convocante requirió en el numeral 2 del "DOCUMENTO 2", de las bases de la licitación que nos ocupa, la siguiente información:

2.- Los licitantes deberán anexar a sus propuestas, información técnica y/o catálogos legibles e indicar la dirección electrónica del fabricante para verificar dicha información de los bienes propuestos, el no presentarlo será motivo de descalificación.

Del requisito en comento, se desprende de manera clara y sin lugar a dudas que los participantes a la licitación que nos ocupa, debían anexar a sus propuestas la información técnica y/o catálogos legibles, además de indicar la dirección electrónica del fabricante, sin establecer mayor cualidad o especificación respecto de la mencionada dirección, señalando categóricamente que la omisión de la información requerida sería un motivo de descalificación.

(...)

Aún más, aceptando sin conceder que la convocante hubiese solicitado algún tipo de medio o forma específica para la presentación de la multicitada dirección electrónica, como podría serlo a través de un documento diferente al correspondiente a la información técnica, lo cierto es que el aspecto que la convocante aduce como omitido por mi poderdante, se encuentra contenido en la propia puesta (sic) técnica presentada, ya que en el margen superior derecho de cada una de las fojas que integran la información técnicas (sic) de las posiciones 1, 4, 5, 6 y 8 se señaló claramente la siguiente dirección [oppvalvesfittings@usa.com](mailto:oppvalvesfittings@usa.com), misma que, como lo solicitó la convocante, corresponde al fabricante de los bienes propuestos en la oferta hoy desechada.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.65/2010**

**INCONFORME: D & M, S.A. DE C.V.**

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

*Al respecto, es pertinente analizar lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispositivo legal que a la letra establece lo siguiente:*

*(...)*

*Ahora bien, en este sentido tenemos que el artículo 36 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece claramente que entre los requisitos que no afectan la solvencia de las propuestas presentadas se encuentra el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, es decir que omitir aspectos requeridos en la convocatoria no será motivo de descalificación si los mismos pueden ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.*

*De tal suerte que, en todo caso, el supuesto incumplimiento a que alude la convocante se encuentra comprendido entre aquellos que no afectan la solvencia de la propuesta presentada, ya que dentro de la propia oferta técnica de mi representada se puede apreciar claramente la dirección electrónica del fabricante, por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dicho incumplimiento no puede ser considerado como causa de desechamiento.*

*Asimismo, aceptando sin conceder que la convocante al requerir la indicación de una dirección electrónica, se estuviera refiriendo al señalamiento de un sitio web, y que por tal motivo determinó desechar la propuesta presentada, lo cierto es que tal circunstancia no la estableció en la convocatoria que nos ocupa sino que únicamente requirió una dirección electrónica por lo que se debe considerar que mi poderdante lo hizo pues, se insiste, en el margen superior izquierdo señaló la siguiente dirección [oppvalvesfittings@usa.com](mailto:oppvalvesfittings@usa.com), cumplimentando así el requerimiento de la convocante.*

*(...)*

*Finalmente, esa H. autoridad no debe pasar desapercibido que sin perjuicio del debido cumplimiento de los requerimientos de la convocante, el consistente en la indicación de una dirección electrónica, carece de todo sustento legal pues es evidente que no encuentra fundamento alguno en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni en el artículo 30 del Reglamento del mismo ordenamiento, de tal suerte que dicho requerimiento en nada afecta la solvencia de las propuestas y por la tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley, su inobservancia no debiese ser motivo de descalificación.*

*...ll*

Al respecto, y derivado de los agravios anteriormente transcritos, se desprende que la inconforme considera ilegal y violatorio de la normatividad de la materia aplicable, el desechamiento de su propuesta, por las razones indicadas en el Acta de Fallo de fecha 14 de junio del 2010, en lo que hace al incumplimiento referido.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.65/2010

INCONFORME: D & M, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así pues, en relación a lo indicado por la empresa **D & M, S.A. DE C.V.**, respecto de que en el Fallo emitido por la convocante, no se cuenta con ninguna causa de incumplimiento para desechar su propuesta, ya que se indicó la dirección electrónica del fabricante de los bienes propuestos, por lo que resulta conveniente precisar lo requerido e indicado en la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 18576007-097-10, en donde la base 10, relativa a los Criterios de Evaluación, en el numeral 10.1 que se refiere a la Evaluación de Requisitos Técnicos, en sus incisos A) y C), señala lo siguiente:

*"A) Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.*

*B) ...*

*C) La evaluación se hará por POSICIÓN."*

Asimismo, en la Base 11 de la Convocatoria, relativa a los Criterios de Adjudicación, se indican en sus incisos A) y C), los siguientes:

*"A) Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

*B) ...*

*C) La adjudicación del Contrato será por POSICIÓN."*

De igual manera, dentro de la misma Convocatoria se localiza el Documento 2, relativo a las Especificaciones Técnicas, en el cual, en su parte final, se indican las Notas Generales a cumplir, mismas que señalan, en el numeral 2, lo siguiente:

**NOTAS GENERALES:**

- 1.- Se solicita a los licitantes presentar su propuesta en original y copia.
- 2.- Los licitantes deberán anexar a sus propuestas, información técnica y/o catálogos legibles e indicar la dirección electrónica del fabricante para verificar dicha información de los bienes propuestos, el no presentarlo será motivo de descalificación.
- 3.- Se acepta cualquier marca que cumpla con las especificaciones solicitadas.
- 4.- Pemex se reserva el derecho de realizar visitas a la planta del fabricante de los bienes que se oferta.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.65/2010**

**INCONFORME: D & M, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así también, formando parte de la Convocatoria se encuentra el Documento 6, el cual indica lo siguiente:

**DOCUMENTO 6  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL**

No. R0 TI 683 097

**PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA**

No. Posición	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción de los Bienes (Incluir las especificaciones técnicas y el licitante podrá incluir los anexos que se requieran adjunto a este documento)	Plazo de Entrega	Precio Unitario sin I.V.A. (\$)	Importe Total sin I.V.A. (\$)
Sub -Total					\$	\$

<b>Condiciones de entrega:</b>	
Lugar de entrega:	
Monto total de la proposición sin I.V.A.	\$
Vigencia de la proposición:	La presente proposición permanecerá vigente hasta la conclusión del procedimiento de licitación.
NOMBRE DEL LICITANTE:	(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	
FIRMA:	
CARGO:	
FECHA:	

Por último y en relación al agravio en estudio, en la Junta de Aclaraciones de fecha 26 de mayo del 2010, se indicó, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

2.-PREGUNTAS EFECTUADAS POR EL LICITANTE: SANDVIK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

1.- ...

2.- DOCUMENTO 02 SOLICITUD DE PEDIDO 10264279, PUNTO 2

Con respecto a este documento al término de la requisición el punto 2 indica los licitantes deberán anexar a sus propuestas, información técnica y/o catálogos legibles e indicar la dirección electrónica del fabricante para verificar dicha información de los bienes propuestos, el no presentarlo será motivo de descalificación. ¿es motivo de descalificación el no indicar la dirección electrónica del fabricante?

R= Se ratifica para esta licitación que el no indicar la dirección electrónica del fabricante o de la marca presentada en su información técnica será motivo de descalificación.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.65/2010**

**INCONFORME: D & M, S.A. DE C.V.**

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

De lo anterior, se desprende que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de las Notas Generales del Documento 2, relativo a las Especificaciones Técnicas, se solicitó a los licitantes, lo siguiente:

1. Indicar la dirección electrónica del fabricante de los bienes que oferta.
2. La dirección electrónica se solicita con el objeto de que Pemex Refinación verifique con el fabricante de los bienes ofertados, la información y descripción de los mismos.
3. El no presentar y cumplir los requisitos referidos será motivo de descalificación.

El requisito a que se refiere el numeral 2, antes referido, de las Notas Generales, se reiteró en la Junta de Aclaraciones de fecha 26 de mayo del 2010, tal y como se observó anteriormente, indicando Pemex Refinación, de manera clara y precisa, que si no se presentaba dicha dirección electrónica del fabricante para verificar la información y descripción de los bienes ofertados, sería motivo del desechamiento de su propuesta.

Establecido lo anterior, y del análisis realizado a la oferta de la empresa **D & M, S.A. DE C.V.**, lo cual fue hecho en el inciso C) del Considerando que antecede, se observa que la ahora inconforme incluyó dentro de su propuesta el Documento 6, del cual se advierte que, para las partidas 1, 4, 5, 6 y 8, propuso bienes de la Marca "OPP", del Fabricante denominado "OILWELL & PIPE Co."

En este orden de ideas y con el propósito de dar cumplimiento al requisito solicitado en el multireferido numeral 2 de las Notas Generales del Documento 2, de la Convocatoria de mérito, relativo a las Especificaciones Técnicas, la empresa **D & M, S.A. DE C.V.**, presentó información técnica dentro de su propuesta de los bienes que ofertó para las partidas 1, 4, 5, 6 y 8, documentos en los cuales, en su parte superior derecha indicó lo siguiente:

**oppvalvesfittings@usa.com**

De donde se advierte que dicha empresa, señaló dentro de su propuesta la dirección electrónica requerida por la convocante, a través de la cual Pemex Refinación procedería a verificar la información de los bienes propuestos, y con esto asegurar que los mismos cumplieran con los requisitos técnicos solicitados.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.65/2010**

INCONFORME: **D & M, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así pues, con fecha 14 de junio del 2010 se emitió el Acta de Fallo correspondiente al proceso licitatorio de mérito, en la cual la convocante determinó, por lo que se refiere a la oferta presentada por la empresa **D & M, S.A. DE C.V.**, ahora inconforme, desechar la misma, por el siguiente motivo:

*POR LO QUE CORRESPONDE A LA(S) OFERTA(S) DE LO(S) LICITANTES(S), QUE SE INDICA(N) A CONTINUACIÓN NO SE ADJUDICA POR INCUMPLIMIENTO EN SU PROPUESTA TÉCNICA-LEGAL.*

LICITANTE	CAUSAS DEL DESECHAMIENTO
D&M, S.A. DE C.V.	<p>NO CUMPLE EN LAS POSICIONES 1, 4, 5, 6 Y 8 PORQUE NO PRESENTA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL FABRICANTE PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN DE TÉCNICA DE LOS BIENES PROPUESTO, DE ACUERDO AL PUNTO 2 DE LAS NOTAS GENERALES DEL DOCUMENTO 2 DE LA CONVOCATORIA.</p> <p>LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 10.1 INCISO B) DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>

Advirtiéndose de lo anterior, que la convocante, con apego a la normatividad en la materia, en particular a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e incisos A) y C) contenidos en el numeral 10.1 de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional de mérito, que señala los Criterios de Evaluación de Requisitos Técnicos, procedió a verificar que la oferta de la inconforme cumpliera con los requisitos solicitados en las bases de la licitación de mérito, y en particular y para el caso que nos ocupa, con lo indicado en el numeral 2 de las Notas Generales contenidas en el Documento 2, llegando a la conclusión de desechar la propuesta de la ahora inconforme en razón de que no presentó dirección electrónica del fabricante para verificar la información técnica de los bienes propuestos, para las posiciones 1, 4, 5, 6 y 8.

Determinación, que a criterio de esta Autoridad resulta procedente, ya que si bien es cierto, la empresa **D & M, S.A. de C.V.** indicó la dirección electrónica del fabricante de los bienes propuestos, lo cierto es que como se advirtió con anterioridad, la misma no arroja información alguna respecto de los bienes ofertados que permitiera a Pemex Refinación verificar la información de los mismos, tal y como lo indicó en el citado numeral 2 de las Notas Generales, además de que la oferta tampoco refiere o contiene información alguna en relación a con quien la convocante pudiese dirigirse para realizar la verificación referida, por lo cual no puede tenerse por cumplimentado el requisito referido, que como se ha señalado con anterioridad consta de varios elementos, en este caso, y en lo que aquí interesa, la indicación de la dirección electrónica del fabricante y la verificación por parte de la convocante de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.65/2010**

**INCONFORME: D & M, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la información de los bienes propuestos a través de la dirección electrónica del fabricante, supuesto este último, que no pudo llevar a cabo Pemex Refinación con la información indicada dentro de la oferta de la inconforme, lo que impide que la misma pueda ser considerada como solvente al no haber cumplido con los requisitos técnicos establecidos en la Convocatoria a la Licitación, en términos de lo dispuesto en el artículo 36 Bis de la Ley de la materia.

A mayor abundamiento, se señala que la ahora inconforme, tampoco adjuntó a su escrito inicial de inconformidad, de fecha 22 de junio del 2010, información o documentación alguna que le permitiera corroborar a esta Autoridad que con la dirección electrónica del fabricante de los bienes, proporcionada y señalada dentro de su oferta, en este caso, [oppvalvesfittings@usa.com](mailto:oppvalvesfittings@usa.com), se pudiera verificar las características e información técnica de los bienes propuestos, con lo cual se llega a la conclusión de que no se dio cumplimiento al numeral 2 de las Notas Generales contenidas en el Documento 2 de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional de antecedentes, no pasando por alto para esta Titularidad el hecho de que al consultar la dirección electrónica referida, únicamente arroja la siguiente frase:

**“No se han encontrado resultados para [oppvalvesfittings@usa.com](mailto:oppvalvesfittings@usa.com)”**

Por lo anterior, es de considerarse que la propuesta de la empresa **D & M, S.A. DE C.V.**, no cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos requeridos en las bases de la convocatoria de la licitación de mérito, incumplimiento que la ubicó dentro de la causal de desechamiento a que se refiere la base 14, relativa al Desechamiento de Proposiciones, en el numeral 14.1.2 que se refiere a los Requisitos de Carácter Técnico, punto 6, incisos A), B) y C) de la Convocatoria, y por tal motivo se considera apegada a derecho la evaluación técnica realizada por Pemex Refinación, de acuerdo al numeral 10.1, inciso A), que señala que se verificará que los bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.

No es óbice para llegar a la anterior conclusión, lo señalado por la ahora inconforme en su escrito inicial de inconformidad, ya que las ofertas deben de cumplir en forma detallada y precisa todas las características y/o especificaciones técnicas y económicas solicitadas en las bases de la convocatoria, con lo cual se garantice a la entidad convocante que los bienes y servicios que se contraten cubrirán las necesidades materiales que presente, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, etc., en términos del artículo 134 Constitucional.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.65/2010

INCONFORME: D & M, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo anterior, resulta infundado el motivo de inconformidad analizado.

Sirve de apoyo de todo lo antes señalado, la tesis jurisprudencial localizable en el Tomo XIV, Página 318, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que a la letra dice:

**"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.65/2010**

**INCONFORME: D & M, S.A. DE C.V.**

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

*dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.65/2010**

**INCONFORME: D & M, S.A. DE C.V.**

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

*sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."*

Por último, y por lo que hace a lo señalado por la empresa **D & M, S.A. DE C.V.**, en relación a que el solicitar una dirección electrónica carece de todo sustento legal, de tal forma que dicho requerimiento en nada afecta la solvencia de las propuestas y que por lo tanto su inobservancia no debiese ser motivo de descalificación, tales manifestaciones resultan improcedentes, considerando que la convocante, tanto en las Notas Generales (2) del Documento 2 de la Convocatoria a la Licitación, como en la respuesta que proporcionó durante la Junta de Aclaraciones de fecha 26 de mayo del 2010, a la empresa SANDVIK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (pregunta No. 2), estableció de acuerdo a las facultades que le otorga la fracción XV del artículo 29 de la Ley de la materia, que el incumplimiento al requisito señalado, en este caso, el no indicar la dirección electrónica del fabricante para verificar la información de los bienes propuestos, sería motivo de descalificación, supuesto que en el presente asunto aconteció, tal y como se advirtió con anterioridad, además de que las manifestaciones de la inconforme resultan extemporáneas, considerando que la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga a los interesados la posibilidad de inconformarse en contra de la convocatoria a la Licitación y las Juntas de Aclaraciones dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, término que corrió en exceso para la inconforme, tomando en cuenta la fecha en que se llevó a cabo la última junta de aclaraciones, en este caso el día 26 de mayo del 2010 y la de la presentación de su escrito inicial ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, en este caso el día 22 de junio del 2010.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.65/2010**

**INCONFORME: D & M, S.A. DE C.V.**

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**QUINTO.** Por lo que hace a los argumentos presentados por las empresas PRODUCTOS NACOBRE, S.A. de C.V. Y SANDVIK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., dentro de sus escritos de fechas 15 y 13 de julio del 2010, respectivamente, en su carácter de terceros interesados en el presente asunto, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, esta Autoridad considera innecesario entrar al estudio de los mismos, dado el sentido en el que se dicta la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa **D & M, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576007-097-10.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

**LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE**

**LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO**

**LIC. OSIRIS EDUARDO ERIVES LOYA**